

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

El Decreto de 23 de agosto de 1934 promovió, con laudable finalidad, la ordenación de la Beneficencia pública y la inspección y coordinación de las Instituciones y servicios benéficos, públicos y privados, necesidad generalmente sentida y que se imponía en su realización.

Como consecuencia de dicho Decreto han surgido dudas que hacen necesario dictar otras disposiciones que armonicen la ordenación, inspección y coordinación antes citadas, con lo dispuesto en la legislación protectora de la infancia, a cuyos organismos de protección de menores se hallan encomendados los servicios de mendicidad y de tutela del menor huérfano y desamparado.

Otro de los motivos que justifican este nuevo Decreto es concretar la coordinación de la Beneficencia pública y privada, de tal manera que su ejercicio deje a salvo las facultades otorgadas por los fundadores a los legítimos representantes de las Instituciones benéficas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actualmente llamada Oficina Central de Información y Unificación de Asistencia pública seguirá dependiendo de manera inmediata del Director general de Beneficencia y Asistencia pública, pero ostentando en lo sucesivo el título de Oficina Central de Coordinación y asistencia social, y amoldando su labor a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Comprenderá:

Primero. Servicio de información y coordinación.

Segundo. Servicio de Asistencia Social.

Tercero. Servicio de Inspección de establecimientos de asistencia pública.

La Jefatura de esta Oficina y la de los servicios a ella inherentes serán desempeñadas por funcionarios públicos adscritos a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, salvo la de los servicios de inspección, que correrá a cargo del Inspector general de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, de acuerdo en un todo con la Jefatura de la mencionada Oficina.

Artículo 2.º Todas aquellas disposiciones que aparecen en el mencionado Decreto de 23 de agosto de 1934, en sus artículos 1.º y 4.º (apartados b) y d), 5.º (apartados b), e), l), g) y ll), 6.º (apartado tercero), 7.º y 8.º que impliquen intervención directa por parte de organismos oficiales en la administración y natural independencia de los Patronatos de las Instituciones benéficas particulares, se entenderán interpretadas, en lo sucesivo, desde un punto de vista no coactivo, sino de coordinación y unidad de servicios, completamente voluntaria por parte de dichas fundaciones y en beneficio del mejor desarrollo de los fines de la asistencia social. Para ello, la Oficina Central invitará a todas las obras sociales de cualquier carácter que sean, a inscribirse en una Federación, por cuyo medio se realicen en el porvenir esas funciones de coordinación y unidad, previa la aceptación no obligatoria de la misma, sin que ello implique tampoco aplicación de sanciones de ninguna especie.

Artículo 3.º A fin de realizar lo expuesto en el artículo anterior, funcionará en conexión con la Oficina Central una Comisión asesora, compuesta de representantes elegidos libremente por las entidades que a continuación se expresan: uno, por la Beneficencia pública; cuatro, por la Beneficencia particular; uno, por el Consejo Superior de Protección

de Menores; uno, por la Beneficencia docente; uno, por el Ministerio de Trabajo, en representación de la política social de previsión que el mismo desarrolla; uno, por la Beneficencia provincial, y otro, por la Beneficencia municipal.

Tendrá como misión asesorar a la Oficina Central, colaborar con ella en la labor de Federación de Obras y proponer por medio de dicha Oficina a la Superioridad las iniciativas que pueda tener en orden a habilitación y distribución de recursos y prestación de asistencia. En el plazo de un mes, a contar desde su constitución, propondrá al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia el Reglamento interior que habrá de regir el funcionamiento de esa Comisión asesora.

Artículo 4.º Los servicios provinciales de Asistencia Social, dirigidos desde la Oficina Central, se realizarán por medio de las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de cuatro representantes de la Beneficencia privada, que actuarán con las mismas atribuciones que se asignan a la Comisión asesora mencionada.

Artículo 5.º Siendo atribución concedida por la ley al Consejo Superior de Protección de Menores la tutela de éstos, la Oficina Central pasará a este Consejo cuantos casos conozca de asistencia a menores de dieciséis años.

Artículo 6.º Por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 3 julio 1935).

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Vigalondo, propietario del manantial de aguas mineromedicinales de Montejo de Cebas (Burgos), solicitando autorización para vender las aguas de dicho manantial en garrafas de cristal de cinco litros de cabida, alegando las ventas que supone para la exportación a próximas localidades y que la propia autorización ha sido concedida a otros balnearios.

Considerando que no se opone nuestra legislación a que en determinadas condiciones de garantía de pureza las aguas y previos los informes oportunos pueda concederse esta clase de autorizaciones,

Este Ministerio, conformándose con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad, ha acordado, accediendo a lo solicitado, autorizar a D. Antonio Vigalondo, propietario del manantial de aguas mineromedicinales de Montejo de Cebas (Burgos), para vender las aguas de dicho manantial en garrafas de cristal de cinco litros de cabida, con revestimiento de canasto y tapones de corcho esterilizados, precintados y lacrados, adhiriendo, en los envases, además de las etiquetas en donde conste la procedencia de las aguas y su composición e indicación, la advertencia de la fecha en que se efectue el envase y la de la conveniencia de consumirla en un plazo de cuarenta y ocho horas después de verificado el taponamiento.

Madrid, 29 de junio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 3 de julio de 1935).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferi-

da, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se mencionan.

Madrid, 27 de junio de 1935.—El Director general. J. Martí de Vesés.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Oquendo, D. Juan Bautista Pérez Ruiz, Secretario de Muro de Aguas (Logroño).

Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Mariano Fuentes Orrego. Secretario de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

(Gaceta 5 julio 1935.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de junio último (Gaceta del 15), esta Dirección general ha señalado el día 3 de agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos), por la cantidad total de 107.601'24 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 (Gaceta del 30 de agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 27 del corriente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de septiembre de 1908.

Madrid 6 de julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100» )

Asimismo se comprometo a no

satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el término municipal de Merindad de Valdivielso, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El monte de San Pedro.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie bovina, en la Estación de Villarcayo, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 10 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Agente británico», de la casa Warner Bros».

Lo que se hace público para co-

nocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 10 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

CIRCULAR

En la Asamblea de Diputaciones celebrada recientemente en Madrid para tratar, entre otros asuntos, de la ley de Coordinación sanitaria, cuya aplicación ha de causar enormes perjuicios a las haciendas provinciales y municipales, reconocido así por todas las Corporaciones, se acordó que, el Comité ejecutivo que viene funcionando, prosiga sus gestiones en defensa de los intereses provinciales y municipales tan seriamente amenazados por la mencionada Ley, y que al efecto de estar en contacto con dicho Comité, se nombre una Comisión provincial compuesta del Presidente de cada Diputación o Diputado en quien delegue, y de un Alcalde por cada partido judicial, y con objeto de constituir la citada Comisión y para designar el Alcalde que ha de representar al partido judicial de Burgos, he acordado convocar a una reunión que se celebrará el día 25 del actual, a la hora de las doce, en el Palacio provincial, a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos que forman el partido judicial de la capital.

Asimismo y con el fin de que los once partidos judiciales restantes de la provincia nombren el Alcalde que ha de representar a cada uno de dichos partidos, en la Comisión provincial, convendrá que por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial se convoque a una reunión al objeto expresado de designar el representante, designación que comunicarán inmediatamente a esta Presidencia.

El Presidente que suscribe espera del celo de todos los Sres. Alcaldes de la provincia que den exacto cumplimiento a las convocatorias, acudiendo a las reuniones que sean citados.

Burgos 11 de junio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1935.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva del V Congreso de Riegos de Valladolid, como contestación a su telegrama, que en la primera visita que realice el Sr. Presidente a Valladolid, dejará resuelto el asunto referente a la liquidación de la cuenta por el Stand ocupado por esta Diputación

en la Exposición aneja al citado Congreso.

Quedar enterada de un telegrama de la Colonia escolar de Santander, participando que, reunida la Junta directiva y gran número de socios en fraternal vino de honor con motivo de las fiestas de San Pedro, habían acordado enviar un cariñoso saludo a esta Diputación y de haber contestado el Sr. Presidente correspondiendo al saludo de los burgaleses residentes en Santander.

Quedar enterada de un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Caminos interesando que se remita relación de caminos vecinales con proyecto aprobado cuya construcción no esté comenzada ni subastadas las obras, al objeto de seleccionar las que han de ejecutarse al implantar la Ley contra el paro forzoso, cuyo servicio, según manifestó el Sr. Presidente, se estaba llevando a cabo por la Sección de Obras provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Mena expresando su agradecimiento por el acuerdo adoptado respecto de la construcción de la sección del camino vecinal denominado de Villasuso a Concejero.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Anguix y de otro del de Guzmán, participando que el día 26 de junio último descargó sobre aquellos términos municipales un terrible pedrisco que causó enormes daños en los viñedos y sembrados, y hacerles presente que pueden instruir el expediente sobre perdón de la contribución territorial.

Que se libre a favor de D. Félix Puche, Conserje Administrador de la Tienda Asilo, la subvención que tiene concedida a la misma esta Diputación.

Designar al Vocal Sr. Fournier para que represente a esta Corporación en el Certamen del Trabajo organizado por el Ateneo Popular.

Que se entreguen a Joaquín Núñez, de Bahabón de Esgueva, sus hijos Honorio, Aureliano y Erena, asilados en la Casa de Caridad.

Que pase a la Ponencia de Beneficencia un oficio del Sr. Administrador del Hospital relacionado con la adquisición de un bisturí eléctrico para la Sección de Cirugía.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que en la tarde del 25 de junio se fugó de la Casa de Caridad el menor Suceso Mediavilla, habiendo dado cuenta al Excmo. Sr. Gobernador.

No haber lugar al abono de la pensión devengada por Erenia García, de Barbadillo del Pez, que tenía a su cargo a la expósita María Ascensión Santamaría, en vista del mal estado en que se encontraba la niña al ser entregada en el Establecimiento.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente relacionadas con su viaje a Madrid en unión del Sr. Interventor para asistir a la Asamblea convocada por el Comité ejecutivo de Diputaciones con el fin de tratar de la ley de Coordinación Sanitaria y gestionar otros y hacer suyas, con el voto en contra del Sr. Villanueva, las conclusiones aprobadas por dicho Comité.

Quedar enterada, con satisfacción, de las diversas gestiones realizadas por dichos Sres. Presidente e Interventor para la resolución de varios asuntos y aclaración de otros en el Banco de Crédito Local, en la Diputación provincial y en los Ministerios de Trabajo, Instrucción Pública y Agricultura, y que se den las más expresivas gracias por sus atenciones a los Diputados a Cortes Sres. Martínez de Velasco, Vedoya, Gómez, Cuesta y Armiño, y consignar en acta un expresivo voto de gracias para los Sres. Presidente e Interventor por el cumplimiento tan acertado que han dado a la misión que les fué confiada.

Que se dirijan instancias a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Obras Públicas en apoyo de las peticiones hechas por el Ayuntamiento de Lerma con motivo de los daños ocasionados por la tormenta que descargó el día 26 de junio último.

Tomar en consideración la proposición del Sr. Presidente sobre conveniencia de establecer un seguro obligatorio sobre las cosechas, que tendría a cubierto en todo momento los intereses de los labradores.

Que se provea de uniformes, propios para los trabajos que realizan, a los empleados que prestan sus servicios en la Imprenta provincial.

Que se anuncie a oposición una beca para el estudio del Bachillerato en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza y que continúe disfrutando la pensión la becaria Saturnina Palacios.

Devolver la fianza que tenían constituida en garantía de su compromiso los contratistas de acopios de piedra D. Pedro Maté Alvaro, de Presencio, y D. Pelegrín Serrano Pascual, de Fuentelcésped.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a carreteras provinciales y caminos vecinales a D. Vicente Maté, de Roa; D. Gabino López, de Pradoluengo; don Gerardo Espinosa, de Castañares; D. Serafín García, de Castrillo de la Reina, y D. Blas Peña y Peña, de Virtus.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Magdalena García, de Barbadillo del Pez, y en el Manicomio de Valladolid a Teodoro Cuesta, de La Sequera de Haza.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Madrid por gastos causados en aquel Hospital provincial por la demente Patrocinio Barquin Fernández, de Espinosa de los Monteros.

Desestimar la petición de Valeriano Frías García, de Presencio, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Lope Alonso, de Vesga.

Acceder a lo solicitado por don Antonio María de Mena y D. Fidel Dávila, vecinos de esta ciudad, y D. Julio Miranda, de Villasilos, sobre que se les conceda el derecho a obtener cédula de 16.ª clase de la tarifa 1.ª, como padres de familia numerosa.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas, por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del mes los días 8, 15, 22 y 29, a la hora de las doce.

Burgos 1.º de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente:

Sentencia número 87.—Burgos 28 de mayo de 1935.—Sres. D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Vicente Blanco Juste, D. Dionisio Fernández Gausi, D. Vicente Pérez Gómez y D. Eduardo Ibáñez Cantero. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes, como demandante doña Casilda Cecilia de la Riva, asistida de su esposo D. Dionisio Ajenjo de Lozar, mayores de edad, propietarios, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio y dirigidos por el Letrado D. Pedro Alfaro, y como demandados D. Fidel García Alvarez y D. Constantino Gallo Martínez, casados, mayores de edad, labradores, vecinos de Orbaneja de Río Pico, por sí y como representantes de D. Restituto Pérez, don José Andrés, D. Víctor Sevilla, don Epifanio Andrés, D.ª Teodora Carazo, D.ª Dionisia Martínez, doña Cecilia Gallo, D. Baltasar Gallo, D. Pablo Sevilla, D. Bernabé Gallo,

D. Florencio García, D. Clemente García, D. Vicente Barrio, D. Pedro Sevilla, D. Felipe Alvarez, D. Lino Ibeas, D. Zoilo Gallo, D. Francisco Sevilla, D. Matías Gómez, D. Ventura Ibeas, D. Serafín Sáez, don Primitivo Ruiz, D. Pablo Revilla, D. Eustoquio Revilla, D. Marcelo Alvarez y D. Narciso Ibeas, vecinos también de dicho Orbaneja de Río Pico, representados a su vez por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, y defendidos por el Letrado D. Salvador Martín Lostau.

Acceptando los Resultados de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital en 24 de noviembre de 1934, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso, junto con el de nulidad, recurso de apelación por los demandados, y admitido y sustanciado, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde hecho turno de ponencia y formado el apuntamiento, se cumplió con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, en cuyo acto por los Letrados Sres. Lostau y Alfaro se informó de conformidad con sus peticiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia de que se apela a excepción del penúltimo que sólo se acepta en parte, y

Considerando: Que planteado el debate en los términos que en la demanda se asigna, donde en absoluto se prescinde de petición alguna sobre la rescisión del contrato efectuado, extremo que como ya se indica en la sentencia de instancia no podía ser objeto de este procedimiento, pudiendo la parte a quien le interese ejercitar sus acciones en la forma procesal adecuada, queda como cuestión a decidir ahora la de una reclamación de cantidad cuyos límites no rebasan la cuantía propia de un juicio de menor cuantía, por lo que resulta de modo incuestionable improcedente la admisión del recurso de nulidad propuesto por la parte apelante.

Considerando: Que debe ser revocada la sentencia de instancia en cuanto al importe de los intereses de la cantidad reclamada que no son los del 6 por 100, como erróneamente en aquella se establece, sino el tipo legal de interés, o sea el del 5 por 100.

Considerando: Que desde el momento que no se confirma en absoluto la sentencia del inferior, ninguna declaración cabe hacer en cuanto a la condena en costas de esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que desestimando el recurso de nulidad interpuesto, de-

bemos confirmar y confirmamos, excepto en lo que a la cuantía de intereses se refiere, la sentencia de que se apela, y en su virtud condenamos a los demandados D. Fidel García Álvarez y D. Constantino Gallo Martínez, por sí y en la representación que expresan ostentar de las personas especificadas en el encabezamiento de esta resolución, a que satisfagan a D.<sup>a</sup> Casilda Cecilia de la Riva, asistida de su esposo D. Dionisio Ajenjo de Lozar, la cantidad de 6.750 pesetas más el interés legal de dicha suma, a partir de la fecha de interposición de la demanda; todo ello sin condena en costas en ninguna de ambas instancias y con absolución para los reciprocos litigantes de todas las demás pretensiones deducidas en los autos, sin perjuicio de los respectivos derechos que puedan ejercitar en la forma legal procedente. Con certificación de la presente devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 29 de mayo de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de junio de 1935.—Antonio María de Mena.

#### Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, a instancia de D. Pablo Murga Gutiérrez, contra don Francisco Miguel Cantera, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado que es como sigue:

Una casa en construcción en terreno de la finca llamada «Camino del Rio de la Culebra», que linda por N. carretera de Santander, sur carretera, E. Gregorio Almendres y O. Jesús Sevilla; dicha casa se compone de un cobertizo sin ventanas ni puertas.

El terreno comprendido entre los linderos antes dichos.

Dichos inmuebles han sido valorados, según peritación obrante en autos, en la cantidad de 24.775'24 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día del remate.

Dado en Burgos a 9 de julio de 1935.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

#### Villadiego.

D. Francisco Aguirre Gandarillas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y rescate de los géneros que a continuación se detallan, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Rosario Conde Martín, vecina de Montorio, de este partido, que la fueron robados en la noche del 22 al 23 del pasado mes de junio, en el pueblo de Montorio, y que, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 13 de 1935, se instruye por robo en este Juzgado.

#### Reseña de los géneros sustraídos.

Una pieza de tela de 15 metros.

Dos pantalones de caballero interiores.

Tres camisetas interiores de caballero.

Seis pares de calcetines.

Ocho boinas negras.

Cuatro libras de chocolate.

Una bota de vino vacía.

Dos camisas de caballero.

Seis pares de calcetines de algodón.

Quince pesetas en metálico.

Dado en Villadiego a 6 de julio de 1935.—El Juez, Francisco Aguirre.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

#### Requisitoria.

Florentino Pérez Triana, de 23 años de edad, hijo de Andrés y de Lúbrada, natural de Cañizar de los Ajos (Burgos), y en la actualidad ausente, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 22, D. Francisco Sánchez Mostazo, ba-

jo percibimiento de ser declarado rebelde; dicho Instructor se encuentra con su Regimiento, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza 4 de julio de 1935.—El Teniente Juez, Francisco Sánchez.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Hínestrosa.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de junio, acordó modificar la tarifa de la ordenanza establecida para el impuesto de pastos de este término municipal formada y aprobada en sesión del día 7 de octubre último, la cual, debidamente modificada, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de 15 días, durante el cual puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Hínestrosa 4 de julio de 1935.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

#### Alcaldía de San Juan del Monte.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Juan del Monte 2 de julio de 1935.—El Alcalde, Valentin Rocha.

#### Alcaldía de Torduelles.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torduelles 7 de julio de 1935.—El Alcalde, Alejandro González.

#### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Carcedo de Burgos 5 de julio de 1935.—El Alcalde, Aquilino Sáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista  
Imposiciones a tres y seis meses  
Imposiciones a un año

#### CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores  
GIROS.—PAGO DE CUPONES  
Compra y venta de monedas de ORO  
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos  
Cambio de billetes extranjeros  
Depósito de valores  
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas  
En general, toda clase de operaciones de Banca

2

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

4—8